CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 300.36.22 1527 **DEL** 18 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA EN EL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 12,17 y 18, de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

"...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

"...17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

"...18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que el Decreto 2811 de 1974 consagró:

***Artículo 156**. Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.*

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 300.36.22 1527 **DEL** 18 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA EN EL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA.

Artículo 157*.Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 como "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.2.1.1, establece como finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados. y comprende los siguientes aspectos.

"...1 El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad."

"...3 Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios."

Que el articulo 2.2.3.2.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece la **Reglamentación del uso de las aguas**, así: **"***La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas*".

Así mismo el articulo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció: "***Publicación acto administrativo.*** *Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así: a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar. b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar*".

Que el articulo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: "***Visita ocular y estudios de reglamentación de una corriente.*** *La visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: a. Cartografía, b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; c. Hidrometeorológicos; d. Agronómicos; e. Riego y drenaje; f. Socioeconómicos g. Obras hidráulica; h. De incidencia en el desarrollo de la región; i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; j. Legales; k. Módulos de consumo, y l. Control y vigilancia de los aprovechamientos. En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata*".

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 300.36.22 1527 **DEL** 18 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA EN EL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA actuando como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y ciñéndose al objetivo principal del Decreto 1076 de 2015, que consagra las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en observancia al ARTÍCULO 2.2.3.2.13.1. Ídem, ve la necesidad de priorizar la reglamentación por uso de agua de la fuente hídrica de la microcuenca La Quebrada La Guaza del municipio de Choachí, el cual tiene un área de 1.132,32 has.

Que la fuente hídrica La Guaza, se ubica en la veredas: Uval, La victoria, San Francisco, Pueblo Nuevo, Guayacundo, Cacique, Romero Alto y Romero Bajo, jurisdicción del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca en las coordenadas planas WGS, que inicia: X-73.961786 y 4,524641, termina: X-73.904932 y 4,510643, perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA, razón por la cual no se constituye en una microcuenca compartida y en consecuencia la reglamentación de este recurso hídrico debe hacerse por parte de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al proceso de Reglamentación por uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la microcuenca quebrada la Guaza en el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con la parte motivada del presente acto administrativo, observando el procedimiento señalado en los Artículos 2.2.3.2.13.3. hasta artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar a cargo de la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, la realización de Visita ocular y estudios de reglamentación de la fuente hídrica de la microcuenca quebrada la Guaza en el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, conforme al cronograma que se establezca por parte de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las visitas oculares comprenderán cuando menos precisar la siguiente información:

a. Individualización de usuarios y predios: representante legal, Identificación, dirección, teléfono, entre otros.
b. Descripción, estado y georreferenciación de la infraestructura de captación de agua
c. Aspectos relevantes sobre el uso del agua: horarios de consumo, caudales, frecuencia de consumo, usos del agua, lectura de macro medidores, entre otros
d. Información general sobre posibles conflictos asociados al uso del agua
e. Descripción ambiental de la zona de captación
f. Registro fotográfico
g. Otra que la Corporación determine pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 300.36.22 1527 **DEL** 18 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA EN EL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación de aprovechamiento de aguas de la microcuenca quebrada la Guaza en el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, pagina Web de CORPORINOQUIA y en la Alcaldía del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

ARTICULO CUARTO: Los interesados dispondrán de (20) días siguientes a la última publicación para presentar las objeciones que consideren pertinentes. Para tal fin se ha dispuesto el correo: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez expirado el término de objeciones la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, procederá a estudiarlas; en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez practicadas estas diligencias y si fuere el caso reformado el proyecto, CORPORINOQUIA procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, y expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutiva serán publicadas en el pagina web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 18 OCT 2022

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

VoBo..José Armando Suarez Sandoval / Subdirector de planeación Ambiental

Reviso. Adriana del Pilar Silva Cortez / Asesora Jurídica Dirección.

Reviso. Leydi Yohana Hernández Oviedo / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Reviso. Nestor Ariel Barrera Velandia / Profesional Especializado

Elaboró: Saulo Orduz Latorre / Profesional de Apoyo / RH / SP

Elaboró: Oscar Leonardo Medina Roa / Profesional de Apoyo / RH / SPA